

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 25307-31-03-001-2010-00195-00
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE GIRARDOT
DEMANDADO: EDELMIRA MOGOLLÓN AVELLA
Expropiación Judicial

ASUNTO

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, a fin de resolver el recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto de 4 de marzo de 2021, mediante el cual se advirtió improcedente la solicitud de requerir a los peritos nombrados.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Argumenta el apoderado de la parte demandante, que mediante memorial solicitó se diera acatamiento al ordinal 3º de la sentencia de 15 de mayo de 2016, dado que hacía falta la determinación de la indemnización de perjuicios, por tanto el único traslado que se surtió fue el avalúo, pues las dos experticias a su consideración se rinden por separado, razón por la cual no se pudo presentar oposición a la experticia sobre la indemnización, puesto que esa nunca se surtió, circunstancia que avaló el Despacho en auto de 21 de mayo de 2020, determinación que tomo fuerza de ejecutoria.

Aduce que el auto materia de disgusto, revoca oficiosa y tácitamente, sin señalar de manera clara las razones para cambiar de parecer, contraviniéndose el principio de legalidad, el deber de saneamiento de posibles nulidades u otras irregularidades (folios del archivo digital 11).

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición está consagrado en nuestro estatuto procesal para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar si en ellas se cometieron errores *in procedendo* o *in judicando* y en caso de ocurrir alguno de estos yerros reformarlo o revocarlo, en consideración al grado del equivoco, según los lineamientos del artículo 318 del Código General del Proceso.

Analizado lo puesto en consideración en esta oportunidad, el Despacho advierte, que le asiste razón al recurrente, por cuanto dentro del proceso de expropiación no se advierte que en el dictamen rendido se haya determinado lo correspondiente a la indemnización, aclarando que este concepto fue requerido en la sentencia de expropiación **No. 99** del 15 de mayo de 2013, sin que hasta el momento se haya rendido por parte de los auxiliares de la justicia nombrados en el presente tramite.

No obstante, se advierte a folios del archivo digital 9, que fue allegada por los peritos **DIEGO DAVID ZAPATA RUIZ** y **OLGA MOGOLLÓN RODRÍGUEZ** la complementación al dictamen respecto a la indemnización, del cual se correrá traslado.

De acuerdo a lo anterior, es necesario acoger los argumentos expuestos en el recurso presentado, procediéndose a revocar el auto atacado y corregir el defecto anotado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot,

RESUELVE

PRIMERO. REVOCAR el auto de 4 de marzo de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Del dictamen pericial rendido conjuntamente por los peritos evaluadores **DIEGO DAVID ZAPATA RUIZ** y **OLGA MOGOLLÓN RODRÍGUEZ**, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación por restado, para lo que estimen pertinente, de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso.

TERCERO. Por Secretaria, **DÉJENSE** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH RIAÑO SÁNCHEZ
El Juez

FIRMA DIGITAL
17 DE JUNIO DE 2021

Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en estado No. 26, se notifica la providencia anterior, **hoy 22 DE JUNIO DE 2021.**

La Secretaria Ad-hoc,



LUISA FERNANDA MURCIA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT